

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Treinta de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00094

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 406 del C.G.P. ni el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención a los principios de integridad y unicidad del expediente, se requiere a la parte demandante a efecto que integre en un solo archivo de formato PDF, la totalidad de la demanda y sus anexos ya que no es de recibo la radicación de una demanda en más de un correo y con documentos repetidos que llevan a confusión y pérdida de tiempo al operador judicial en clara desatención a la simultaneidad ordenada en el artículo 6° del decreto presidencial 806 de 2020 y a lo previsto en el artículo 6 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado.

SEGUNDO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso cuarto del artículo 6 contenido en el aludido decreto presidencial y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda a tal dirección A TODOS LOS DEMANDADOS y con destino a la parte demandada, según dispone el artículo 5ª del decreto presidencial 806 de 2020, acto que debe presentarse en forma simultánea con la presentación de la demanda. No son de recibo remisiones al artículo 291 del C.G.P. más allá del cotejo respectivo, por presentarse ajenas al aludido artículo 6° del decreto presidencial.

TERCERO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente al escrito de subsanación.

CUARTO: Deberá allegar dictamen con todas y cada una de las indicaciones contenidas en el artículo 406 del C.G.P. toda vez que el allegado en esta oportunidad no expreso el tipo de división procedente, el valor de las mejoras si es que las reclama o la existencia de licencia de construcción frente a lo allí construido.

QUINTO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de división; la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, sin que se puedan tener en cuenta las consignadas en documentos notariales que daten de hace más de un año.

SEXTO: Tendrá indicar en forma correcta la cuantía del presente asunto en cumplimiento a lo previsto en el numeral cuarto del artículo 26 del C.G.P., excluyendo la estimación efectuada con desapego a la ley procesal.

SÉPTIMO: El autor del trabajo pericial deberá acreditar encontrarse suscrito ante el Registro RAA en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>	
Hoy <u>2 AGO</u>	a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario	